

REGLAMENTO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES Y TECNOLOGÍA

- Art. 1º: La Maestría en Educación en Ciencias Experimentales y Tecnología es una Maestría académica de modalidad presencial con plan de estudios semi estructurado. La Universidad Nacional de Córdoba (UNC) otorga el título de Magíster en Educación en Ciencias Experimentales y Tecnología a solicitud de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFYN), de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Magíster en Educación en Ciencias Experimentales y Tecnología son las siguientes:
- a) Aprobación de catorce (14) cursos obligatorios equivalentes a quinientas (500) horas y ochenta (80) horas mínimas de cursos optativos de actualización.
 - b) Aprobación de 160 horas de tutorías de investigación.
 - c) Aprobación de un examen de lecto-comprensión del idioma inglés o acreditar el conocimiento del idioma con certificado equivalente.
 - d) Aprobación de una tesis en un campo disciplinar, individual que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación, bajo la dirección de un/a Director/a de Tesis de Maestría y en el caso de corresponder un/a Codirector/a.

CAPÍTULO 2: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA MAESTRÍA

- Art. 3º: El gobierno de la Carrera de Maestría en Educación en Ciencias Experimentales y Tecnología será ejercido por: un/a Director/a, un/a Codirector/a y un Comité Académico integrado por cinco (5) docentes.
- Art. 4º: El/la Director/a, el/la Codirector/a, integrantes del Comité Académico y el/la Coordinador/a Académico/a si fuera designado, deben ser o haber sido Profesores Regulares de la UNC o de otras universidades reconocidas y poseer título de posgrado equivalente o superior al ofrecido por la Carrera, acorde con los objetivos de ésta, acreditar trayectoria académica y/o profesional, con experiencia en el campo. Los miembros del Comité Académico son preferentemente representantes de cada disciplina que contempla la Carrera: Educación, Biología, Física, Química y Tecnología.
- Art. 5º: El/la Director/a y Codirector/a deberán pertenecer a la FCEFYN y serán propuestos por el Comité Académico de la Carrera, aprobados por la Escuela de Cuarto Nivel o el organismo que cumpliera sus funciones y designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD). Los mismos durarán cuatro (4) años en su cargo y podrán ser reelegidos por única vez consecutiva. El mandato del/la Director/a y del/la Codirector/a esta desplazado respecto del mandato del Comité Académico un (1) año. Tendrán en forma conjunta las siguientes funciones:
- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
 - b) Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.
 - c) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el HCD, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel, y las Secretarías del Decanato.

- d) Proponer al Decano, previo asesoramiento del Comité Académico: la admisión de los postulantes a la Carrera, los miembros del Tribunal Especial de Tesis y la designación de los docentes disertantes de los cursos propuestos.
- e) Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y de gestión de la Maestría.
- f) Llevar adelante el sistema de seguimiento y evaluación de la gestión docente de la Carrera, e informar a la Escuela de IV Nivel para su integración en el sistema general de seguimiento del Posgrado.
- g) Adoptar las medidas necesarias para mantener el seguimiento del estudiantado, con el fin de optimizar su rendimiento académico.
- h) Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los Maestrandos de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- i) Informar periódicamente al Comité Académico sobre las actividades realizadas.
- j) Proponer, a su criterio si fuera necesario un Coordinador Académico.
- k) Coordinar/participar en los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.

Art.6º: Los miembros del Comité Académico serán propuestos por el/la Director/a y Codirector/a, entre los/as docentes de la Maestría y Directores de Tesis de la misma. Al menos tres (3) miembros del Comité Académico deben ser Docentes de la FCEFYN y designados por el HCD. Los mismos durarán cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos por única vez consecutiva. El Comité Académico de la Maestría que tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar antecedentes de postulantes a la Maestría, para recomendar la aceptación o rechazo de acuerdo con Art. 8º del presente Reglamento.
- b) Determinar si se acepta el tema, plan de trabajo y Director/a de Tesis propuesto.
- c) Recomendar al Decano con respecto a las modificaciones en las actividades curriculares.
- d) Validar los cursos aprobados en otros programas de posgrado según lo reglamentado en el Art. 16º.
- e) Asesorar al Director/a de la Carrera respecto a la constitución del Tribunal Especial de Tesis y sobre la designación de docentes de la Carrera.
- f) Asesorar al Director/a de la Carrera respecto de los sistemas de gestión docente y de seguimiento de estudiantes a aplicar en la Carrera.
- g) Evaluar la pertinencia del/la Codirector/a de Tesis en el caso que se proponga y aconsejar su designación.

Art.7º: El Director/a de la Carrera podrá proponer un/a Coordinador/a Académico, en quien se delegarán funciones académicas y de carácter operativo que seestimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Carrera, durará cuatro (4) años en su cargo. Son funciones del/la Coordinador/a Académico/a:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones detalladas en este reglamento de cada estudiante.
- b) Actuar como nexo en la comunicación entre las autoridades de la Carrera, Directores de Tesis y el estudiantado.
- c) Colaborar con la Dirección, en las tareas que este le asigne.
- d) Colaborar en la difusión de las actividades de la Carrera.

CAPÍTULO 3: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

Art. 8º: Para la admisión se deberá poseer título de grado afín a la orientación de la Maestría, otorgado por universidades públicas o privadas legalmente reconocidas, o título de nivel superior no universitario de una Carrera de cuatro años de duración como mínimo, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. En el caso de postulantes con títulos de grado de nivel superior no universitario, el Comité Académico evaluará el perfil del mismo. Si el Comité Académico de la Maestría lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título, a fin de considerar la posibilidad de su ingreso. A los efectos de considerar su posible admisión, se podrá exigir al postulante un examen de calificación que versará sobre temas generales de ciencias o tecnología y de educación en ciencias o tecnología.

- Art. 9º: El trámite de admisión debe iniciarse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Decano en el período que establezca esta Facultad. Debe adjuntar a la misma:
- a) Fotocopia legalizada del título de grado al que se refiere el Artículo 8º del presente Reglamento. Se permite la inscripción a la Carrera con carácter provisorio de postulantes que aún no cuenten con el diploma de grado que presenten el comprobante del diploma en trámite y declaración jurada, según la Resolución del HCS 842-2014.
 - b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos.
 - c) Curriculum vitae y otros antecedentes que se consideren pertinentes.
 - d) Constancia de Documento Único legalizada, que acredite la identidad, domicilio para notificación en la ciudad de Córdoba, dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.
 - c) Postulantes extranjeros: presentar la documentación requerida en la normativa vigente de la UNC. La admisión no significará la reválida del título de grado.
 - d) Postulantes extranjeros nativos de países no hispano-parlantes: presentar el CELU (Certificado de Español: Lengua y Uso) aprobado con nivel "avanzado", según la normativa.
- Art. 10º: Las recomendaciones de la Dirección y el Comité Académico de la Carrera sobre la admisión, se arbitra a través de una Resolución Decanal que se notificará a cada postulante.

CAPÍTULO 4: DEL CUERPO ACADÉMICO

- Art. 11º: Los requisitos para integrar el cuerpo académico de esta Maestría son:
- a) Poseer título de Magíster o Doctor/a en especialidades afines a cada curso.
 - b) Ser o haber sido profesor/a de esta Universidad u otra reconocida legalmente, con especialidad en el área de la materia o investigador/a con formación de posgrado que hayan producido trabajo científico en el área de educación en ciencias, tecnologías o en ciencias.
- Art. 12º: Los docentes de los cursos son designados por el Decano a propuesta de la Dirección de la Carrera con el asesoramiento del Comité Académico. Al menos el 50% deben ser de la UNC. Son funciones de los docentes:
- a) Elaborar las propuestas curriculares de formación.
 - b) Coordinar las actividades de formación a cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el marco del plan de estudio.
 - c) Participar, a solicitud de las autoridades, en las reuniones de trabajo que sean convocados.
 - d) Participar activamente de los procesos de evaluación de la Carrera.

CAPÍTULO 5: DE LOS CURSOS, EXÁMENES Y EVALUACIONES

- Art. 13º: Cada estudiante debe aprobar un examen de lecto-comprensión de idioma inglés o demostrar conocimientos del idioma mediante certificación que será evaluado por la Dirección de la Carrera. El Decano designa un tribunal para recibir los exámenes que son calificados con la escala de nota "aprobado" o "no aprobado".
- Art. 14º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a), cada estudiante deberá aprobar cursos obligatorios por un total de quinientas (500) horas y ochenta (80) horas mínimas de cursos optativos.
- Art. 15º: Para dar cumplimiento al Art. 2º inc. b) sobre las ciento sesenta (160) horas de tutorías de investigación, se deberá aprobar ochenta (80) horas de tutoría a cargo de docentes de la Maestría calificadas con escala de nota "aprobado" o "no aprobado" y ochenta (80) horas de actividades de investigación, supervisadas por su Director/a de tesis.

Art. 16º: El Comité Académico puede otorgar equivalencia de cursos obligatorios por cursos ya aprobados en el marco de otras carreras de posgrado dentro de la temática de la Carrera ya sea de esta Universidad u otra reconocida legalmente, hasta un total de 160 horas, siempre y cuando estos cursos hayan sido aprobados con una antelación, no mayor de tres (3) años al momento de la inscripción y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 17º: En el caso de los cursos optativos, el Comité Académico puede autorizar, la realización de cursos en otras carreras de posgrado u otorgar equivalencias, hasta un total de 40 horas.

Art. 18º: La evaluación de los cursos, tendrá carácter obligatorio y se calificará en escala de 0 a 10 y se aprueban con nota final de 7 (siete) o más.

CAPÍTULO 6: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Art. 19º: Cada estudiante de la Carrera, para permanecer a ella, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- a) Respetar estrictamente el cronograma de las actividades propuestas.
- b) Respetar los plazos de presentación de trabajos y evaluaciones.
- c) Aprobar las evaluaciones que se exigen y en el orden definido de la Carrera.
- d) Aprobar los trabajos académicos acorde al programa.
- e) Tener al día el pago de los aranceles previstos para la carrera.

Art. 20º: Cada estudiante admitido en la Carrera tienen derecho a:

- a) Que se les expida las certificaciones correspondientes.
- b) Recibir la información adecuada sobre objetivos, estructura y contenidos propuestos en las actividades curriculares de la Carrera.
- c) Ser informados de su situación académica.
- d) Que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- e) Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- f) Ser informados de las decisiones que los afecten.

Art 21º: Los/las estudiantes deben cumplimentar una asistencia no inferior al 80% (ochenta por ciento) computable para cada una de las actividades académicas programadas y tienen derecho a dos instancias de recuperación de la evaluación de un curso cuando no logren su aprobación, en los plazos que disponga el docente del curso.

CAPÍTULO 7: DE LA TESIS

Art. 22º: La culminación académica de la Carrera requiere de la aprobación de un trabajo de Tesis en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 23º: El/la estudiante debe presentar un proyecto de tesis al Comité Académico junto al aval correspondiente del/la Director/a y/o Codirector/a de Tesis si lo hubiera. Este proyecto puede ser presentado una vez aprobadas cuatrocientas (400) horas de los cursos obligatorios y se ajustara a las normas establecidas para dicha presentación.

Art. 24º: Cada estudiante tiene un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la admisión al programa de Maestría, para presentar su Tesis de Maestría. Para esa instancia debe tener aprobados todos los cursos obligatorios y optativos, las tutorías de investigación y el examen de idioma o certificado equivalente. El Comité Académico puede autorizar una prórroga de un (1) año del plazo, a propuesta del Director/a de Tesis, quien deberá justificar por escrito la solicitud. Esta solicitud de prórroga deber ser aceptada por el Gobierno de la Carrera.

Art. 25º: El trabajo de tesis debe remitirse a la Dirección de la Carrera en formato digital, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal de Tesis, firmado por el/la tesista y avalado por su Director/a y Codirector/a si correspondiera. La tesis debe estar escrita, en idioma español en tamaño de hoja normalizado A4 y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá incluir un resumen de no más de doscientas cincuenta (250) palabras traducido al idioma inglés, un desarrollo donde se presente el índice, tema, objetivos, planteo del problema, fundamentos y estado del arte del tema abordado, hipótesis (si la hubiera), metodología, resultados, conclusión, referencias bibliográficas y de corresponder anexos.

Art. 26º: Durante el desarrollo de la Maestría, se puede proponer un cambio de Director/a de Tesis, de plan o de lugar de trabajo, que será evaluado previamente por el Comité Académico. Esta propuesta debe estar debidamente fundamentada. El Decano decidirá la aprobación del cambio, previo informe del Comité Académico y puede requerir un informe del Director/a anterior. La propuesta debe estar acompañada de la aceptación por parte del nuevo Director/a de Tesis, el que deberá avalar el tema de Tesis original, o sugerir modificaciones y/o lugar de realización de la misma.

CAPÍTULO 8: DEL DIRECTOR/A DE TESIS

Art. 27º: Pueden ser Director/a de Tesis y en el caso de corresponder Codirector/a de Tesis:

- Profesores de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades del país que posean grado académico de Magíster o Doctor.
- Docentes e Investigadores de reconocido prestigio, que hayan producido trabajos de relevancia en temáticas afines a la Maestría y que sean considerados académicamente idóneos por el Comité Académico.

Art. 28º: El/la estudiante puede proponer con debida fundamentación la inclusión de un Codirector de Tesis en el caso en que el/la director/a y el/la estudiante no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. El Comité Académico es quien evalúa esta propuesta y aconseja sobre la pertinencia de esta designación. El Codirector de la Tesis debe reunir los mismos requisitos exigidos para el Director de Tesis.

Art. 29º: Son funciones del/la Director/a de Tesis:

- Conocer y aceptar este reglamento y firmar el acuerdo con la dirección de la Tesis.
- Cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Dirección de la Carrera cualquier transgresión al mismo.
- Orientar al estudiante en la elaboración del plan de trabajo de la Tesis.
- Guiar y asesorar al estudiante durante el desarrollo de la Tesis.
- Recomendar al estudiante sobre la aceptabilidad de su Tesis a los efectos de su presentación y defensa.

CAPÍTULO 9: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art. 30º: El Tribunal de Tesis es designado por el Decano a propuesta de la Dirección de la Carrera asesorada por el Comité Académico. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deben reunir los mismos requisitos que el/la Directora/ de Tesis. Al menos un miembro titular y un suplente deberán ser externos a la Institución. Ni el/la Director/a ni el/la Codirector/a de Tesis podrán integrar el tribunal.

Art. 31º: Los miembros designados como Tribunal de Tesis, disponen de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar su aceptación a la Facultad.

Art. 32º: Cada estudiante y/o su Director de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a una o más personas del Tribunal designado, dentro de los cinco (5) días desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Decano el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a las personas designadas del Tribunal serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de profesores regulares.

Art. 33º: Cualquier miembro del Tribunal de Tesis puede excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el HCD haga lugar a la misma.

CAPÍTULO 10: DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

Art. 34º: La Tesis de maestría será objeto de una evaluación final por parte del Tribunal Especial de Tesis designado. Se enviará el archivo de la Tesis a cada miembro del Tribunal, quienes acusarán su recibo. El Tribunal dispone de treinta (30) días hábiles a contar desde la recepción de la Tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado.

Art. 35º: La tesis puede resultar, con mayoría de votos del Tribunal, como:

- a) Aceptada para su exposición, sin cambios o correcciones menores.
- b) Devuelta para correcciones formales, que deberán ser realizadas antes de la defensa.
- c) Devuelta para correcciones de fondo. En este caso, el/la tesista deberá modificarla o complementarla, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor a los seis (6) meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga dentro de ese plazo, la Tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
- d) Rechazada. Si esto ocurre, el/la tesista deberá presentar un nuevo proyecto de tesis.

Art.36º: En el caso de ser devuelta la tesis (Art.35º b y c), el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y /o modificaciones a efectuar. El mismo será remitido al tesista, quien tendrá seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la tesis.

Art. 37º: Si el Tribunal acepta la tesis, el/la Director/a de la Carrera, fijará una fecha, para que se realice la exposición oral y pública de la tesis.

Art. 38º: Luego de realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá si el trabajo de tesis debe ser aprobado o reprobado. En el caso de ser aprobado, será calificado sobre la base de la escala Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto a la escala 0 a 10 son: Bueno: 7, Distinguido: 8 a 9, Sobresaliente: 10. En caso de ser reprobado recibirá calificación "Insuficiente" (Equivalente a una calificación de 6 o menor).

Art. 39º: Un ejemplar de la tesis se guarda en el archivo de la Facultad, otro en la Biblioteca de la Facultad, y un tercero se entrega a la Dirección de la Carrera. La versión digital de la tesis se publica en Repositorio de la UNC.

Art. 40º: Cuando el/la estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado de Magíster en Educación en Ciencias Experimentales y Tecnología.

Art. 41º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por Comité Académico de la Carrera y puesto en conocimiento del Honorable Consejo Directivo de la Facultad.